

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

EST-VCT-GIAM-0066

ESTADO No. 0066

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de noviembre de 2023.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15F	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.S.	3	24/11/2023	AUTO No.AUT-333-115	DISPOSICIONES Mediante Auto GSC-ZO 000057 del 25 de julio de 2022, se aprobó el Formato Básico Minero – anual 2021, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 320123 Radicado No. 43092-0 del 13 de febrero del 2022, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15F, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000058 del 12 de julio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE	GC4-15F	ANGLOGOLD ASHANTI	3	24/11/2023	AUTO No.AUT-	DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
CONCESIÓN		COLOMBIA S.A.S.			333-114	Mediante Auto GSC-ZO No 000057 del 25 de julio de 2022, se aprobó el Formato Básico Minero – anual 2020, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 197013 Radicado No 19858-0 del 7 de febrero del 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15F, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000058 del 12 de julio de 2022. Notificado en Estado Jurídico 0037 del 29 de julio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15F	ANGLOGOLD ASANTI COLOMBIA S.A.S.	3	24/11/2023	AUTO No.AUT-333-113	DISPOSICIONES Mediante Auto GSC-ZO 000057 del 25 de julio de 2022, se aprobó el Formato Básico Minero – anual 2019, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 138083 Radicado No. 4661-0 del 12 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15F, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000058 del 12 de julio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
CONTRATO DE CONCESIÓN.	GC4-15E	EXPLORACIONESCHOCO COLOMBIA	3	24/11/2023	AUTO No.AUT-333-112	DISPOSICIONES Mediante Auto GSC-ZO 000059 del 5 de agosto de 2022, se aprobó el Formato Básico Minero – anual 2021, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 320025 Radicado No 43048-0 del 13 de febrero de 2022, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15E, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 7 de julio de 2022. Notificado mediante Estado Jurídico 0038 del 9 de agosto de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15E	ANGLOGPLD ASHANTI COLOMBIA	3	24/11/2023	AUTO No.AUT-333-111	DISPOSICIONES Mediante Auto GSC-ZO 000059 del 5 de agosto de 2022, se aprobó el Formato Básico Minero – anual 2020, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 196998 Radicado No 19848-0 del 07 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15E, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 7 de julio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-15E	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA	3	24/11/2023	AUTO No.AUT-333-110	DISPOSICIONES Mediante Auto GSC-ZO 000059 del 5 de agosto de 2022, se aprobó el Formato Básico Minero – anual 2020, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 196998 Radicado No 19848-0 del 07 de febrero de 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No GC4-15E, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000056 del 7 de julio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LICENCIA DE EXPLORACIÓN	L2795005	JORGE ALBERTO RUIZ URIBE	3	24/11/2023	AUTO No.AUT-333-109	DISPOSICIONES Mediante Auto GSC-ZO No 000056 del 25 de julio de 2022, notificado mediante Estado Jurídico 0037 del 29 de julio de 2022 se aprobó el Formato Básico Minero-anual 2020, radicado en ANNA MINERIA No Evento 257106 Radicado No 28948-0 del 9 de julio de 2021, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No L2795005, y lo concluido en el Concepto Técnico GSC-ZO No 000049 del 01 de julio de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRAT	ILV-08001X	SOCIEDAD	7	23/11/	AUTO	DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
O D CONCESIÓN		MINERA DEL PACIFICO S.A.S., RUBÉN DARÍO SEPÚLVEDA VILLADA		2023	PARQ No.0097	Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico No. 0071 del 17 de noviembre de 2023, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. ILV-08001X: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular minero, bajo causal de CADUCIDAD conforme lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, el pago de las multas impuesta o la garantías que las respaldan, Para que constituya la Póliza Minero Ambiental para amparar la etapa de Explotación, la cual inicio el 12/10/2023, por un valor a asegurar de: VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 21.232.361,00) con vigencia anual, debidamente firmada por el tomador y presentada a través de la herramienta ANNA Minería. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, teniendo en cuenta los parámetros contenidos en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, las Guías Minero-Ambientales adoptadas mediante la Resolución 180861 de 2002 por los Ministerios de Minas y Energía y del Medio Ambiente, el Decreto 035 de 1994 emitido por la Presidencia de la República de Colombia, por el cual se dicta disposiciones en materia de seguridad minera, la Resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico-minero para la presentación de planos y mapas

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
						aplicados a la minería, los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería los cuales fueron modificados por la Resolución 299 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería en el sentido de incluir en los anexos los estándares internacionales acogidos por CRIRSCO, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 por la cual se establecen las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada dando cumplimiento al artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo – PND, la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano, por la cual se adopta el manual de suministros y entrega de la información geológica, la Resolución 505 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería, por la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, y Decreto 539 del 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por medio del cual se establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto. Para lo cual se le otorga un plazo de un (1) mes a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2019. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

4. Requerir al titular minero, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2020. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001

5. Requerir al titular minero, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

6. Requerir al titular minero, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre III y IV del trimestre del año 2018, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

7. Requerir al titular minero, bajo apremio de **MULTA** de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
						liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV del trimestre del año 2019, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 8. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV del trimestre del año 2020, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 9. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV del trimestre del año 2021, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 10. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV del trimestre del año 2021, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 11. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV del trimestre del año 2022, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 12. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV del trimestre del año 2023, junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 13. Reiterar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante los siguientes autos:

- Auto GSC-ZO No. 00870 del 31 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 131 del 7 de septiembre de 2016, respecto a que alleguen comprobante de pago por concepto correspondiente al canon superficiario del primer (1) año de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE, por valor de VEINTITRÉS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$23.096.616), de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000053 del 13 de julio de 2016.

- Auto GSC-ZO No. 000328 del 20 de diciembre de 2018, respecto a que allegue el pago del canon superficiario para el segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MICTE (\$ 24.713.397,00), más los intereses generados por mora a partir del 21 de agosto de 2016 y hasta la fecha efectiva de pago, así como también deberá allegar el pago de canon superficiario para el tercer año de la etapa de construcción y montaje por un valor de VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 26.443.340,00), más los intereses generados por mora a partir del 21 de agosto de 2017 y hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 00180 del 15 de noviembre de 2018.

- Auto GSC-ZO No. 00870 del 31 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 131 del 7 de septiembre de 2016, respecto a alleguen el programa de trabajos y obras- PTO, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000053 del 13 de julio de 2016.

- Auto GSC-ZO No. 00870 del 31 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 131 del 7 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
						septiembre de 2016, respecto a allegar copia de la resolución que otorga la licencia ambiental del proyecto minero o en su defecto, la certificación del estado de dicho trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000053 del 13 de julio de 2016. - Auto PARQ No. 091 del 18 de marzo de 2014, notificado por estado jurídico No. 012 del 19 de marzo de 2014, respecto a que allegue los Formatos Básicos Mineros semestrales anual 2013, de acuerdo con el concepto técnico PARQ-079 del 11 de marzo de 2014. - Auto GSC-ZO No. 00870 del 31 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico No. 131 del 7 de septiembre de 2016, respecto a que presente los Formatos Básicos Mineros-FBM correspondiente a anual 2015 y semestral 2016, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000053 del 13 de julio de 2016. • Auto GSC-ZO No. 000328 del 20 de diciembre de 2018, respecto a que presente los Formatos Básicos mineros semestral y anual de 2013, anual 2016, y semestral y anual 2017 y semestral 2018, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 00180 del 15 de noviembre de 2018. - Auto GSC-ZO No. 000094 del 21 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0020 del 25 de octubre de 2019, respecto a que allegue los FBM anual 2018 y semestral 2019, de conformidad con el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000156 del 25 de julio de 2019. A la fecha, persisten los incumplimientos por parte del titular minero, lo que en acto administrativo posterior se impondrán las multas de conformidad con la ley 685 de 2001. 14. INFORMAR a la sociedad titular, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					Ministerio de Minas y Energía, SE CLASIFICO el Contrato de Concesión No. ILV-08001X en el rango de Mediana Minería. 15. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. ILV-08001X que el título minero presenta superposición total con la RESERVA FORESTAL DE LEY SEGUNDA DEL PACÍFICO, por lo tanto, debe realizar el proceso de sustracción de área ante la autoridad competente antes de emprender cualquier actividad dentro del área del proyecto minero. 16. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. ILV-08001X que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental. 17. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No. ILV-08001X que, mediante visita de fiscalización, la Autoridad Minera verificará el cumplimiento de Seguridad y Salud en el Trabajo, e Higiene Industrial. 18. INFORMAR al titular minero, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						19. INFORMAR al titular minero, que el presente auto acoge el Concepto Técnico No. 0071 del 17 de noviembre de 2023. 20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	LA8-11171	CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO-IRO	7	23/11/2023	AUTO PARQ No.0096	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital de la referencia y de conformidad con el Concepto Técnico No. 0070 del 16 de noviembre de 2023, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero No. LA8-1117: REQUERIMIENTOS: 1. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el diligenciamiento en la aplicación ANNA MINERIA el Formato Básico Minero (FBM) anual 2022. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir al titular minero, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario de declaración y

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					liquidación de regalías del trimestre I, II, III y IV del trimestre del año 2022, y I, II, III del trimestre del 2023 junto con los certificados de origen correspondientes y el respectivo desprendible de pago más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se le otorga un plazo de quince (15) días a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. MODIFICAR el Otrosí No. 1, mediante el cual se modificó el encabezado del Contrato de Concesión No. LA8- 11171, el cual quedo así: "CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACIÓN y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE COBRE y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y PLATINO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES No. LA8-15111, CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Y EL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO - IRO", el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 14 de diciembre de 2012, eso teniendo en cuenta que se estableció una placa diferente a la del Contrato de Concesión No. LA8-11171. 4. NOTIFICAR la Resolución Número GSC 000366 de 11 de agosto del 2020, mediante la cual la autoridad minera resuelve: "(...) ARTICULO PRIMERO. DECLARAR que la sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-11171, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM (...)", de acuerdo con lo manifestado

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						en el numeral 2.11. del presente concepto técnico. 5. CLASIFICAR el Contrato de Concesión No. LA8-11171 en el rango de Mediana Minería, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 2.13. del presente concepto técnico. 6. Reiterar al titular minero, que no ha dado cumplimiento a las obligaciones requeridas mediante los siguientes autos: ▪ No ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0085 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, respecto a presentar las correcciones de los Formatos Básicos Mineros semestral 2014 y 2015, anual 2013, 2014 y 2015 con el correspondiente plano de labores; así como en el diligenciamiento y presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales 2016, 2017, 2018, 2019 y anuales 2016, 2017, 2018 y 2019 con el correspondiente plano de labores. ▪ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0020 del 08 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 005 del 10 de febrero de 2022, referente a diligenciar en el aplicativo ANNA Minería el Formato Básico Minero – FBM anual 2021. Pronunciamiento jurídico toda vez que la titular no ha dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0085 del 26 de agosto de 2021 notificado por estado jurídico 032 del 27 de agosto de 2021, respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del 2021.



- No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARQ No. 0020 del 08 de febrero de 2022 notificado por estado jurídico 005 del 10 de febrero de 2022, referente a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2021.
- Mediante Autos PARQ No. 072 del 25 de septiembre de 2019 otras disposiciones ítem 3 numeral 6.2 y Auto PARQ No. 141 del 12 de diciembre de 2019 otras disposiciones ítem 3, en lo referente con acuerdos de pago, de acuerdo con lo manifestado en el numeral 2.11. del presente concepto técnico.
- No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ - 014 del 20 de enero de 2015 notificado por estado jurídico 004 del 30 de enero de 2015, respecto a allegar el comprobante de pago correspondiente al canon superficial de la segunda (2) anualidad de la etapa de exploración por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$8.475.804) mas los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.
- No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 072 del 25 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico 017 del 02 de octubre de 2019, referente a realizar el pago por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$9.486.503) por



concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

▪ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 072 del 25 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico 017 del 02 de octubre de 2019, referente a realizar el pago por valor de DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$10.150.561) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

▪ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 072 del 25 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico 017 del 02 de octubre de 2019, referente a realizar CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL CÓDIGO: MIS4-P-001-F-010 VERSIÓN: 2 Página 11 de 11 el pago por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$10.749.439) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

▪ No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ No. 072 del 25 de septiembre de 2019 notificado por estado jurídico 017 del 02 de octubre de 2019, referente a realizar el pago por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
						(\$11.394.399) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. A la fecha, persisten los incumplimientos por parte del titular minero, lo que en acto administrativo posterior se impondrán las multas de conformidad con la ley 685 de 2001. 7. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 8. INFORMAR a la titular que mediante Auto PARQ No. 119 del 20 de diciembre de 2017 notificado por estado jurídico 023 del 26 de diciembre de 2017, se le advierte a la titular del que antes de emprender cualquier actividad de exploración, deberá realizar ante la autoridad ambiental competente el trámite de la consulta previa. 9. INFORMAR al titular minero, que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
						consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guia-deapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf 10. INFORMAR a la titular que con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, tendrá un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, el cual para la pequeña minería tiene un plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con el artículo 5 de la Resolución 100 del 2020: “(...) Artículo 5º.- Actualización Plan de Trabajos y Obras - PTO ya aprobado. Aquellos títulos mineros que ya tengan aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente tendrán un plazo máximo para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, en cualquiera de sus modalidades, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					<i>Mineral Reserves International Reporting Standards — CRIRSCO. Para tal efecto, en atención a los parámetros de clasificación de la minería en Colombia contemplados en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016, o aquel que lo modifique o sustituya, los titulares actualizarán dicha información así. A) Para la gran minería, hasta el 31 de diciembre del año 2021; B) Para la mediana minería, hasta el 31 de diciembre del año 2022 y C) Para la pequeña minería, hasta el 31 de diciembre del año 2023.</i> <i>11. INFORMAR al titular minero, que el presente auto acoge el Concepto Técnico No. 0070 del 16 de noviembre de 2023.</i> <i>12. informar a la sociedad titular, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5.5. del Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, SE CLASIFICO el Contrato de Concesión No. LA8-11171 en el rango de Mediana Minería.</i> <i>13. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LA8-11171 que, debe abstenerse de realizar actividades relacionadas con la etapa de explotación hasta tanto la Autoridad Minera haya aprobado el Programa de Trabajos y Obras - PTO y la Autoridad Ambiental le haya otorgado la Licencia Ambiental.</i> <i>14. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. LA8-11171 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						consecuencia, cada vez que les sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, deberán diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tienen a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Documentos/Anm/sgim-guiadeapoyo-presentar-poliza-minero-ambiental. 15. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	JB5-08011	RIO TINTO MINING AND EXPLORACIONES COLOMBIA	4	24/11/2023	AUTO GSCZO No.000038	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JB5-08011, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Acoger mediante el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERÍA el concepto técnico registrado con tarea Anna Minería No 12210773 mediante el cual se aprobó la póliza minero ambiental número No. 21-43-101028315 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 30 de ABRIL de 2023 hasta el 12 de ABRIL de 2024 radicada en ANNA MINERÍA mediante No. Evento 4211256 y Radicado No. 70183 del 10 de abril de 2023, por la sociedad titular.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000057 del 1 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular que de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000057 del 1 de noviembre de 2023, el Contrato de Concesión N° JB5-08011, se encuentra contractualmente en la segunda anualidad del periodo de Construcción y Montaje, en el periodo comprendido entre el 16 de abril de 2022 y el 15 de abril de 2023. 3. INFORMAR al titular que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del Contrato de Concesión No JB5-08011, se encuentra en superposición total con: la RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA 2DA PACIFICO DE 1959 y con TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DEL MEDIO ATRATO HACIA. Para lo cual, el titular minero deberá realizar los trámites respectivos de consulta previa ante la autoridad competente, antes de adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo que así lo permita, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR que, con relación al pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, contenidos en los radicados 20195500828402 de 12 de junio de 2019, 20195500838632 del 21 de junio de 2019,

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						20195500953612 del 08 de noviembre de 2019, 20205501043152 del 16 de marzo de 2020 y 20211001543602 de fecha 10 de noviembre de 2021 y mediante radicado 36592-0 del 16/NOV/2021 Anna Minería, estas se resolverán en acto administrativo separado. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	GEB-09A	EXPLORACIONES CHOCO COLOMBIA S.A.S	4	24/11/2023	AUTO GSC-20 No. 000039	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GEB-09A, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. Acoger mediante el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA el concepto técnico registrado con tarea Anna Minería No 13829504 mediante el cual se aprobó la póliza minero ambiental

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					número No. 21-43-101029426 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 27 de octubre de 2023 hasta el 27 de octubre de 2024 radicada en ANNA MINERIA mediante No. Evento 497595 y numero de Radicado No. 83355-0 del 17 de OCTUBRE de 2023, por la sociedad titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular que de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000051 del 23 de octubre de 2023, el Contrato de Concesión No. GEB-09A se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración, hasta tanto se resuelva de fondo la reiteración de solicitud de suspensión de obligaciones mediante radicado 25955-0 de fecha 12 de mayo de 2021, radicado No. 20221002154282 de fecha 15/11/2022 y radicado No. 20231002437302 de fecha 17/5/2023. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC ZO No. 000051 del 23 de octubre de 2023. 3. INFORMAR a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo que así lo permita, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR a la sociedad titular que, con relación al pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, contenidos en los Radicados: Anna Minería 25955-0 de fecha 12/05/2021, radicado No. 20221002154282 del 15/11/22 y radicado No. 20231002437302 del 17/5/23, estas se resolverán en acto administrativo separado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						5. INFORMAR a la sociedad titular que, con relación al contenido de la comunicación 20233330284301 del 28 de julio de 2023, en respuesta al radicado. 20231002437302 de fecha 17 de mayo de 2023, se debe entender que todas las alusiones al título GEB-09F, en realidad corresponden al título GEB-09A al tratarse de un error de digitación de carácter meramente formal que no altera el sentido material de dicha comunicación o de cualquier otra actuación administrativa en que se encontrasen dichos títulos, tal y como se señaló previamente. El resto del contenido de la comunicación 20233330284301 del 28 de julio de 2023 permanece igual. 6. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
	GC4-155	EXPLORACIONES CH CO	4	24/11/ 2023	AUTO GSC-20	DISPOSICIONES

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
CONTRATO DE CONCESIÓN		COLOMBIA S.A.S			No.00040	Una vez verificado el expediente digital del título minero GC4-155, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES ☐ Acoger mediante el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERÍA el concepto técnico registrado con tarea Anna Minería No 12552770 mediante el cual se aprobó la póliza minero ambiental número No. 21-43-101028564 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT. 860.009.578-6 con vigencia desde el 8 de JUNIO de 2023 hasta el 7 de JUNIO de 2024 radicada en ANNA MINERÍA mediante Evento No. 449877 y Radicado No. 73443 del 5 de JUNIO de 2023, por la sociedad titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO No. 000058 del 1 de noviembre de 2023. 2. INFORMAR al titular que de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico GSC-ZO No. 000058 del 1 de noviembre de 2023, el Contrato de Concesión No. GC4-155, se encuentra en la primera anualidad de la etapa de exploración, periodo del cual han transcurrido 359 días calendario, hasta tanto se defina de fondo la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones, solicitud presentada bajo Radicado No. radicado 18886-0 de fecha 26 de enero de 2021 y radicados 20221002152072 y 20231002431522 donde el titular insiste en la

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					<i>prórroga de la suspensión temporal de obligaciones.</i> <i>3. INFORMAR al titular que, Una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No GC4-155 se encuentra superpuesto con la RESERVA FORESTAL PACIFICO LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa y Sustracción de área de reserva forestal ante las respectivas autoridades competentes.</i> <i>A su vez se le informa a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes.</i> <i>4. INFORMAR que, con relación al pronunciamiento respecto a la solicitud de prórroga de suspensión temporal de obligaciones, contenidos en los radicados: Anna Minería 18886-0 de fecha 26 de enero de 2021, 20211001189692 de 20 de mayo de 2021, 20221002152072 de 2022 y 20231002431522 del 15 de mayo de 2023, estas se resolverán en acto administrativo separado.</i> <i>5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</i> <i>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i>

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES				CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
		ESTADOS				Página 1 de 1
						7. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	DAN-145	JUAN DAVID SEPÚLVEDA VALLEJO Y RUBÉN DARÍO SEPUVEDA VILLADA	5	24/11/2023	AUTO GSC-ZC No.0000 41	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DAN-145 se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el formato básico mineros anual del año 2022, dado que no obra dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a los titulares mineros bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formularios de regalías trimestres I, II y III de 2023, dado que a la fecha de evaluación no obra dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					3. REQUERIR a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato de concesión No. DAN-145, toda vez que citado título minero se encuentra desamparado desde el día 30 de julio de 2016. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares que de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000056 del 30 de octubre de 2023, el Contrato de Concesión N° DAN-145 se encuentra actualmente cursando el décimo año de la etapa de explotación. 2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N° 000056 del 30 de octubre de 2023. 3. CORREGIR los errores formales contenidos en el Auto-GSC-ZO No.000018 del 28/04/2022, los cuales fueron señalados previamente, por lo que los apartados que se refieren a la conminación a los titulares a presentar: 1). Los formularios de regalías equivalentes a los trimestres II, III y IV de 2013, I, II, III y IV trimestres de los años 2014 a 2021, y 2) Los FBM semestrales y anuales de los años 2019, 2020 y 2021, contenidos en los párrafos 5 y 6 del capítulo de disposiciones del Auto-GSC-ZO No.000018 del 28/04/2022, quedarán así:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					CONMINAR al titular del Contrato de Concesión DAN-145 para que allegue los formularios de regalías generados a la fecha, equivalentes a los trimestres II, III y IV de 2013, I, II, III y IV trimestres de los años 2014 a 2021, de conformidad al Concepto Técnico GSC-ZO No 000027 del 19 de abril de 2022. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión DAN-145, para que allegue los FBM semestrales y anuales de los años 2019, 2020 y 2021 de conformidad al Concepto Técnico GSC-ZO No 000027 del 19 de abril de 2022. El resto del contenido el Auto-GSC-ZO No.000018 del 28/04/2022, permanece igual. 4. CONMINAR a los titulares mineros para que alleguen los formularios de regalías generados a la fecha, equivalentes a los trimestres II, III y IV de 2013, I, II, III y IV trimestres de los años 2014 a 2022, de conformidad con lo indicado en el concepto técnico GSC-ZO N° 000056 del 30 de octubre de 2023. 5. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión DAN-145 que los incumplimientos reiterativos a las obligaciones derivadas del contrato por los que ha sido requerido por la autoridad minera son causales de la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Sobre el particular, dichas obligaciones están contenidas en la Ley 685 de 2001, en el contrato de la concesión del título DAN-145 y en los requerimientos hechos por esta autoridad mediante los siguientes actos administrativos: Auto GSC-ZO No 000233 del 25 de octubre de 2018, notificado mediante Estado Jurídico

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					No 163 del 2 de noviembre de 2018, Auto N° 000101 del 10 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado Jurídico No 0022 del 17 de diciembre de 2019, Auto GSC-ZO No. 000077 de fecha 24-07- 2020 notificado mediante estado jurídico del 18 de agosto de 2020 y Auto-GSC-ZO No.000018 del 28/04/2022. Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con en este mismo Auto, en el concepto técnico GSC-ZO N° 000056 del 23 de octubre de 2023, y más concretamente en cada uno de los Autos indicados previamente. En este orden de ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar bien sea por el incumplimiento de las normas minero-ambientales señaladas en cada uno de los Autos precitados, y/o por los incumplimientos reiterativos del titular hasta la fecha. 6. INFORMAR a los titulares que, una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión del asunto se encuentra superpuesto el 100% con la Reserva Forestal de Ley Segunda Pacífico. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera hasta no contar con la Licencia Ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 7. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						8. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto GSC-ZO N° 000056 del 23 de octubre de 2023, para conocimiento y fines pertinentes. 9. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	ILV-08001X	SOCIEDAD MINERA DEL PACIFICO S.A.S. NIT: 900542307-6 RUBÉN DARIO SEPULVEDA VILLADA C.C:70102360	6	24/11/2023	AUTO GSC-ZO No.000042	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ILV-08001X, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a los titulares mineros bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los formatos básicos mineros anuales de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, dado que no obra dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir

de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** a los titulares mineros bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que constituya la póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato, de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimosegunda del contrato de concesión No. ILV-08001X, toda vez que citado título minero se encuentra desamparado desde el 22 de septiembre de 2018. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** a los titulares que de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico GSC ZO No. 000051 del 23 de octubre de 2023, el Contrato de Concesión N° ILV-08001X se encuentra cronológicamente en la sexta anualidad de la etapa de explotación.

2. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZO N° 000052 del 23 de octubre de 2023.

3. **INFORMAR** a los titulares del contrato de concesión ILV-08001X que los incumplimientos reiterativos a las obligaciones derivadas del contrato por los que ha sido requerido por la autoridad minera son causales de la caducidad del contrato, de conformidad con lo establecido en el literal i) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001. Sobre el particular, dichas obligaciones están contenidas en la Ley 685 de 2001, en el contrato de la concesión del título ILV-08001X y en los requerimientos

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 2
			ESTADOS			Página 1 de 1
						hechos por esta autoridad mediante los siguientes actos administrativos: Auto GSC-ZO No. 000870 de 31 de agosto de 2016, notificado con estado jurídico No. 131 de 07 de septiembre de 2016, Auto GCS ZO No. 000328 de 20 de diciembre de 2018, notificado con estado jurídico No. 028 de 28 de diciembre de 2018, Auto GSC-ZO No. 00094 de 21 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 0020 del 25 de octubre de 2019, Auto GSC-ZO No. 000041 de 21 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 016 del 18 de agosto de 2020. Y Auto GSC-ZO No. 000101 de 17 de noviembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 051 del 23 de noviembre de 2021. Así mismo se informa a los titulares que la caracterización de dichos incumplimientos fueron señalados con suficiencia en este mismo Auto, en el concepto técnico GSC-ZO N° 000052 del 23 de octubre de 2023, y más concretamente en cada uno de los Autos indicados previamente. En este orden de ideas, y toda vez que a la fecha persisten dichos incumplimientos, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar bien sea por el incumplimiento de las normas minero-ambientales señaladas en cada uno de los Autos precitados, y/o por los incumplimientos reiterativos del titular hasta la fecha. 4. INFORMAR a los titulares que una vez revisada la base cartográfica en Anna minería, se evidencia que el área del contrato de concesión No. ILV-08001X se encuentra totalmente superpuesto con RST_RESERVA_LEY_SEGUNDA_PG con fecha de actualización del 25 de enero de 2022, categorizadas como área restringida de la minería, por lo cual se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo que así lo permita, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto GSC-ZO N° 000052 del 23 de octubre de 2023, para conocimiento y fines pertinentes. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	FHK-148	CONTINENTAL GOLD LIMITED SUCURSAL COLOMBIA	4	24/11/2023	AUTO GSC-ZO No.0000 43	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FHK-148, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero:

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						APROBACIONES ☐ Acoger mediante el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA el concepto técnico registrado con tarea Anna Minería No 13210925 mediante el cual se aprobó la póliza minero ambiental número No. 65-43-101003445, expedida por expedida por Seguros del Estado S.A. con NIT. 860.009.578-6, con vigencia desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024 radicada en ANNA MINERIA mediante No. Evento 479804 y numero de Radicado No. 80090 del 22 de agosto de 2023, por la sociedad titular. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 000055 del 24 de octubre de 2023. 2. INFORMAR al titular que de conformidad con lo determinado en el Concepto Técnico 000055 del 24 de octubre de 2023. el Contrato de Concesión FHK-148, se encuentra contractualmente en primera anualidad de la etapa de exploración. 3. INFORMAR al titular que una vez revisada la base cartográfica del Catastro Minero Colombiano, se observa que el área del contrato de concesión No FHK-148 se encuentra superpuesto con: ORDEN. JUDICIAL - RESTITUCION DE TIERRAS Sentencia Nro. 006 con fecha de ejecutoria:04/AGO/2021 se inscribe en el Registro Minero Nacional de la SUSPENSIÓN de los contratos de exploración y explotación conforme lo dispuesto en el artículo 130 del Decreto 4635 de 2011, y con el RESGUARDO INDIGENA ANDAGUEDA - ETNIA EMBERÁ KATIO - RESOLUCION 0185 DEL 13-dic-1979 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016. Para lo cual se deberán

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						realizar los respectivos tramites de Consulta previa ante las respectivas autoridades competentes. A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo de otorgamiento de la respectiva licencia ambiental, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CONTRATO DE CONCESIÓN	FJF-084	EXPLORACIONES LA RICA COLOMBIA S.A.S.	4	24/11/2023	AUTO GSC-ZO No.000044	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJF-084 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES Acoger mediante el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera ANNA MINERIA el concepto técnico

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
					VERSIÓN: 2
		ESTADOS			Página 1 de 1
					registrado con tarea Anna Minería No 1183160, mediante el cual se aceptó el Formato Básico Minero anual 2022, radicado en ANNA MINERIA No. Evento 407995 Numero de Radicado No. 66421-0 del 13 de febrero del 2023, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad exclusiva del titular del contrato de concesión No FJF-084. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR que a través del presente acto se acoge parcialmente el concepto técnico GSC-ZO No. 000049 del 5 de octubre de 2023. 2. INFORMAR al titular que de conformidad con lo determinado en el Concepto GSC-ZO No. 000049 del 5 de octubre de 2023, el contrato de concesión No FJF-084 se encuentra en la segunda anualidad de la etapa de exploración, con suspensión de obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo de la sentencia T-769 del 29 de octubre de 2009 de la Sala Séptima de Revisión de Corte Constitucional. 3. INFORMAR al titular que, una vez revisada la base cartográfica de ANA MINERA, se observa que el área del contrato de concesión No. FJF-084 se encuentra superpuesta con el área de CONSEJOS COMUNITARIOS AFROCOLOMBIANOS- RIO JIGUAMINADO, CON LA ZONA DE RESGUARDOS INDIGENAS DE LA COMUNIDAD EMBERA – URADA-JIGUAMIANDO. Para lo cual se deberán realizar los respectivos tramites de Consulta previa ante las respectivas autoridades competentes. Adicionalmente se encuentra superpuesto con el área ZONA MACROFOCALIZADA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DEL DEPARTAMENTO DE CHOCO.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
					VERSIÓN: 2	
		ESTADOS			Página 1 de 1	
						A su vez informar a la sociedad titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje o explotación minera sin contar con el acto administrativo que así lo permita, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 1

Se desfija hoy, **27 de noviembre de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de


 ALCIDES PERALES CAMPILLO
 COORDINADOR
 PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL QUIBDO